



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCION No: 55

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6, del Decreto No. 307, de fecha 2-3-01, que reglamenta la aplicación a la Ley No. 112, de fecha 29-11-00, Ley de Hidrocarburos, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No. 123, de fecha 20-8-94, (modificada por la Resolución No. 168-BIS, de fecha 30-10-00), que establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de combustibles, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la facultad de conceder licencias para distribución de combustibles a nivel nacional;

VISTA: La Ley No. 4378, de fecha 18-2-56, ley orgánica de las Secretarías de Estados;

VISTA: La Ley No. 290, de fecha 30-6-66, que crea la Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley No. 112, de fecha 29-11-00, Ley de Hidrocarburos y su reglamento de aplicación dado por el Decreto núm. 307, de fecha 2-3-01, y sus modificaciones;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTA: La Ley No. 407, de fecha 10-10-72, que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional en lo referente a Empresas Distribuidoras y Detallistas;

VISTA: La Resolución No. 533, de fecha 12-12-69 que aprueba el convenio de la Refinería Dominicana de Petróleo y la Shell International Petroleum Company, LTD;

VISTA: La Resolución No. 123, de fecha 10-8-94, (modificada por la Resolución No. 168-Bis, de fecha 30-10-00), que establece los criterios de calificación que deben ser satisfechos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur, fuel oil;

VISTA: La Resolución No. 115, de fecha 29-11-04, que fija tasas por servicios de la SEIC;

VISTA: La solicitud de la empresa **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, y los documentos depositados conjuntamente con dicha solicitud y que reposan en el expediente, los cuales se ajustan parcialmente a las exigencias de las regulaciones que norma el otorgamiento del tipo de licencia solicitada;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto se **OTORGA** a la empresa **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, la **LICENCIA CONDICIONAL DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE DE AVIACION AVTUR (JET-FUEL)**;

PARRAFO I: La indicada licencia se concede bajo la condición de que dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) a contar de la fecha de la presente Resolución, complete los requisitos exigidos para este tipo de licencias, muy especialmente los contenidos en la Resolución No. 123, de fecha 20-8-94 (modificada por la Resolución No. 168-BIS, de fecha 30-10-00), que establece los criterios para

2

SOL AVIATION SERVICES LTD., Licencia de distribuidor mayorista de combustible de aviación AVTUR (JET-FUEL)



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

qualificar como empresa distribuidora y comercializadora de combustibles, los cuales se señalan a continuación:

- 1) Contar con una organización compuesta por personal calificado para llevar a cabo sus obligaciones en labores de supervisión, administración y técnica;
- 2) Contar con suficiente personal calificado y entrenado de operaciones (choferes, mecánicos, bomberos, operadores, mensajeros, obreros, etc.);
- 3) Presentar un estudio de mercado, elaborado por una firma profesional, que justifique su clasificación, como distribuidor;
- 4) Contar con un equipo de transporte, de su propiedad o contratado, debidamente autorizado a transportar productos derivados del petróleo en la República Dominicana que, junto al criterio anterior, garantice la integridad del sistema de comercialización para el consumidor;
- 5) Demostrar y mantener recursos/garantías financieras por un monto no menor de Doscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$200,000,000.00) contra riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución de productos derivados de petróleo. Estos recurso/garantías financieras pueden cubrirse mediante Coberturas de seguros y/o Garantías Reales, incluyendo de compañías matrices, y/o Auto seguro;
- 6) Contar al momento de iniciar operaciones con instalaciones propias realizadas y suficiente capital de trabajo, solvencia y capacidad financiera para llevar a cabo la distribución propuesta;
- 7) Tener la organización, la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres mayores que puedan ocurrir durante el proceso;

SOL AVIATION SERVICES LTD., Licencia de distribuidor mayorista de combustible de aviación AVTUR (JET-FUEL)

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

- 8) Tener capacidad técnica y económica para entrenar y capacitar a su personal y clientes en el manejo seguro y adecuado de los productos derivados del petróleo;
- 9) Contar con políticas y procedimientos operativos, de seguridad, de salud y de ambiente, así como planes de acción y de entrenamiento (al personal y clientes) que aseguren el cumplimiento de estándares aplicables a la industria petrolera;
- 10) Ser titular de marcas registradas en el país de sus productos y servicios para que el consumidor esté informado de la procedencia de los productos que está comprando;
- 11) Suscribir un contrato con la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A. o con cualquier otra empresa que procese o importe petróleo y sus derivados para poder abastecerse de los combustibles a distribuir y comercializar bajo los mismos requerimientos y condiciones que los establecidos a las demás compañías distribuidoras. Una vez suscrito el contrato de suministro de combustible, **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, deberá depositar una copia del mismo en la Consultoría Jurídica de este Ministerio de Industria y Comercio, debidamente legalizado por notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República;
- 12) Cumplir con todas las normas de calidad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor;
- 13) Sujetarse a todas las regulaciones de precios (impuestos, tasas, diferenciales, etc.) y condiciones que el Ministerio de Industria y Comercio y/o cualquier otro organismo oficial competente, aplique a las demás compañías distribuidoras;
- 14) Llevar contabilidad formal y registros tributarios que aseguren el cumplimiento y pago de todos los impuestos, derecho y tasas establecidas por el Gobierno;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

PARRAFO II: SOL AVIATION SERVICES, LTD., deberá depositar en la Consultoría Jurídica de este Ministerio de Industria y Comercio, toda la documentación requerida a los fines de que esa información sea debidamente evaluada;

PARRAFO III: La empresa **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, no podrá operar como distribuidor mayorista de combustible de aviación AVTUR JET FUEL, bajo el amparo de la presente Resolución hasta tanto el Ministerio de Industria y Comercio le haya otorgado la licencia definitiva, previa comprobación del cumplimiento de todas las condiciones en la forma y tiempo aquí señalados, y el pago de la tasa oficial por servicio ascendente a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$150,000.00) por concepto de Certificado de Licencia, de conformidad con lo establecido Resolución No. 115, de fecha 29-11-04, sujeta a las modificaciones que pudieren disponerse por este Ministerio de Industria y Comercio;

PARRAFO IV: El incumplimiento por parte de **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, de las condiciones señaladas en el presente artículo dentro del plazo otorgado, podrá dar lugar a la revocación de la presente Resolución;

SEGUNDO: La empresa **SOL AVIATION SERVICES, LTD.** antes de iniciar sus operaciones en el país como distribuidora de combustibles de aviación AVTUR (JET-FUEL), deberá remitir a este Ministerio de Industria y Comercio, un informe detallado de los aeropuertos y/o aeródromos a los cuales suministrará combustibles, y las garantías señaladas en el Artículo UNICO.E de la Resolución 168-Bis, de fecha 30-10-00;

TERCERO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará una evaluación y fiscalización a la empresa a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, de los combustibles de aviación AVTUR (JET-FUEL), a ser distribuidos;

CUARTO: La Licencia Condicionada de Distribuidor de combustibles de aviación AVTUR (JET-FUEL), que se le otorga a la empresa **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago de la tasa de servicio por

5

SOL AVIATION SERVICES LTD., Licencia de distribuidor mayorista de combustible de aviación AVTUR (JET-FUEL)



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Certificación de Resolución, por valor de Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,000.00) establecida en la Resolución No. 115, de fecha 29-11-04;

QUINTO: Se Ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web de este Ministerio y su remisión a la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S. A., Coastal Petroleum Dominicana, S. A., y a las empresas importadoras de productos derivados del Petróleo, tan pronto como **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, efectúe el pago de la tasa por servicio señalado en el artículo anterior.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil once (2011).


MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

